

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 13/07/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00407	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GAONA	WILMER BLANCO CELEMIN	Traslado de Reposicion CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00766	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	SERGIO FRANCISCO PERDOMO REYES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2023 00016	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS	Traslado de Reposicion CGP	14/07/2023	18/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Proceso. RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Demandante. JUAN DAVID GAHONA Demandado. WILMER BLANCO CELEMIN c.c.1.075.224.196 Radicado. 41001400300420070043700

Juan Pablo Quintero Murcia <jupaquimu2@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 11:56 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (937 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; CamScanner 12-07-2023 11.45.pdf;

<i>Proceso.</i>	<i>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</i>
<i>Demandante.</i>	<i>JUAN DAVID GAHONA</i>
<i>Demandado.</i>	<i>WILMER BLANCO CELEMIN c.c.1.075.224.196</i>
<i>Radicado.</i>	<i>41001400300420070043700</i>

Dr. Juan Pablo Quintero Murcia
Abogado Especialista en Derecho Probatorio, Penal y Ciencias Forenses
Calle 9 No. 3 - 50 Of. 325 CC Megacentro
Cel. 321 429 7970 - 315 806 0512

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 07/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Quad.
41001 40 03004 2018 00407	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GAONA	WILMER BLANCO CELEMIN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	06/07/2023		
41001 40 03004 2021 00112	Verbal	MERCEDES FIERRO ANDRADE	ELVIA GONZALEZ RIVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 13 de julio de 2023 2:00 p.m.	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00016	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	ALIANZA MEDELLIN ANTOQUIJA EPS SAS SALUD VIDA EPS	Auto suspende proceso por el termino de año	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00275	Interrogatorio de parte	MARIA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO	MARITZA VIVAS NARVAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14 de julio de 2023 11:00 a.m.	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00384	Divisorios	JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR	STEFANNY DIAZ FIERRO,	Auto admite demanda	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00397	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CAMILO ANDRES BUITRAGO BARRERA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00410	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL CHAVERRA RESTREPO	VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00410	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL CHAVERRA RESTREPO	VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00413	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00432	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIRO QUINTERO BARRETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00432	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIRO QUINTERO BARRETO	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00440	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MYRIAM ZAMUDIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00440	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MYRIAM ZAMUDIO	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00441	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	FERNANDO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00444	Comisos	INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA	AURA CRISTINA LOZANO CHARRIA	Auto resuelve Solicitud denegar la solicitud elevada por inmobiliaria Santa Maria Vera - ordenar el archivo definitivo de las diligencias	06/07/2023		
41001 40 03004 2023 00445	Comisos	GLADYS CARDOZO LEAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14 de julio de 2023 10:00 a.m.	06/07/2023		



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JUAN DAVID GAHONA.
CAUSANTE	WILMER BLANCO.
RADICADO	2018-00407.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte demandada, relativa a que se decrete la terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Ley 1564 del 2012, por medio de la cual expide el Código General del Proceso, establece en su artículo 317 en sus numerales 1 y 2, lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

Observamos en el proceso que nos ocupa que, mediante auto del 24 de febrero de 2022, este juzgado resolvió requerir y conceder el término de 30 días a la parte demandante para que allegara la liquidación del crédito, por lo que teniendo en cuenta que no se cumplió con dicha carga procesal, este despacho procederá a decretar la terminación anormal del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, por haberse configurado los presupuestos normativos establecidos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretará de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito al haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE,

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912631db793f9384a9a5c835922c43a1ad88e533810aaeb41fbb162522af81cb
Documento generado en 06/07/2023 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



12 de Jul - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
wilmer blanco celemin

Departamento
Seleccione ...

Ciudad

Entidad

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

41001400300420180040700

Fecha de consulta: 2023-07-12 10:38:45.56

Fecha de replicación de datos: 2023-07-12 10:25:37.5



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/07/2023 a las 17:20:28	2023-07-07	2023-07-07	2023-07-06
2023-07-06	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito				2023-07-06
2023-07-04	Al despacho				2023-07-04
2023-05-30	Recepción memorial	Solicitud decretar desistimiento tacito 01			2023-05-30
2023-04-17	Recepcion de oficio	Respuesta embargo Banco Av Villas			2023-04-17
2023-02-15	Recepción memorial	Solicitud medida cautelar 05			2023-02-15
2022-10-31	Recepción memorial	SOLICITUD EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS - PASAA #5			2022-10-31
2022-03-31	Oficio Elaborado	elaborado oficio No. 391 a los bancos - para enviar - letra			2022-03-31
2022-03-15	Constancia secretarial	OFICIOS. 5			2022-03-15
2022-03-15	Constancia secretarial	oficios. 5			2022-03-15
2022-02-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/02/2022 a las 14:36:35.	2022-02-25	2022-02-25	2022-02-24
2022-02-24	Auto requiere	A LA PARTE ACTORA ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO			2022-02-24
2022-02-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/02/2022 a las 14:35:44.	2022-02-25	2022-02-25	2022-02-24
2022-02-24	Auto decreta medida cautelar				2022-02-24
2022-02-21	Recepción memorial	LA PARTE ACTORA SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES - PASAA # 5 FISICO -			2022-02-21
2020-09-23	Constancia secretarial	SE CORRIGIO NOMBRE EN LA PÁGINA, QUEDA EN LA LETRA			2020-09-23
2020-07-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/07/2020 a las 16:57:44.	2020-07-07	2020-07-07	2020-07-06
2020-07-06	Auto decreta medida cautelar				2020-07-06
2020-03-06	Recepción memorial	EMBARGOS # 5			2020-03-06
2019-08-08	Constancia secretarial	LETRA			2019-08-08
2019-07-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/07/2019 a las 11:29:13.	2019-07-25	2019-07-25	2019-07-24
2019-07-24	Auto decreta medida cautelar				2019-07-24
2019-06-25	Recepción memorial	EMBARGOS # 5			2019-06-25
2019-02-12	Constancia secretarial	LETRA			2019-02-12
2019-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2019 a las 16:22:44.	2019-01-31	2019-01-31	2019-01-30
2019-01-30	Auto resuelve Solicitud	MEDIDA INEMBARGABLE			2019-01-30
2019-01-14	Recepción memorial	EMBARGOS # 5			2019-01-14
2018-12-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/12/2018 a las 16:44:09.	2018-12-12	2018-12-12	2018-12-11
2018-12-11	Auto aprueba liquidación de costas				2018-12-11
2018-10-30	Constancia secretarial	COSTAS			2018-10-30
2018-10-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/10/2018 a las 14:49:20.	2018-10-24	2018-10-24	2018-10-23
2018-10-23	Auto 440 CGP				2018-10-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termina	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-08-21	Recepción informe notificación (C.A.N)	INFORME DE CORREOS - EN LA LETRA			2018-08-21
2018-07-24	Recepción informe notificación (C.A.N)	INFORME DE CORREOS - EN LA LETRA			2018-07-24
2018-06-19	Recepción informe notificación (C.A.N)	INFORME DE CORREOS - EN LA LETRA -			2018-06-19
2018-06-15	Constancia secretarial	EN LA LETRA			2018-06-15
2018-06-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/06/2018 a las 16:39:15	2018-06-06	2018-06-06	2018-06-05
2018-06-05	Auto libra mandamiento ejecutivo				2018-06-05
2018-05-29	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/05/2018 a las 07:15:56	2018-05-29	2018-05-29	2018-05-29

Resultados encontrados 39

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Última actualización: 1 de agosto de 2018

Tratamiento de datos personales en el contexto de la programación, desarrollo y uso de software.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-H
cmpl04nei@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

E. S. D.

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. JUAN DAVID GAHONA
Demandado. WILMER BLANCO CELEMIN c.c.1.075.224.196
Radicado. 41001400300420070043700

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA; mayor de edad, vecino de Neiva – H identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante; dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho el día 06 de julio del año 2023, y notificado por estado el día 07 de julio del mismo año en mención, en estado sin número el día 07 de julio del año 2023, página uno de la siguiente manera.

El día 06 de julio del año 2023, el despacho mediante auto del mismo día emite desistimiento tácito, solicitado por la parte demandada, donde omite observar, que el proceso se ha estado solicitando medidas cautelares, como se evidencia del día 15 de febrero del año 2023, donde solicite embargo de cuentas bancarias; y el despacho las decreto.

RECURSO DE REPOSICION

Pues bien, este desistimiento tácito decretado por el despacho, no está llamado a prosperar, por cuanto el artículo 317 del C.G.P, dice al respecto lo siguiente:

El arguye como fundamento jurídico, la falta de presentación de la liquidación, el cual fue requerida por el despacho el día 24 de febrero del año 2022, pues bien esta actuación si bien fue omitida por la parte demandante, igualmente fue omitida por el despacho, del cual tenía treinta días para decretarlo y no lo hizo sino ahora por solitud de la parte de mandad, cuando ya se encuentra con sentencia el proceso, por cuanto la parte demandante ya fue notificado.

Ahora bien, la parte demandada, concurrió a mi ofician solicitando, arreglos de pago, que no fueron aceptados por mi poderdante, a lo que posteriormente envié un abogado, llamado Martín Fernando Vargas, para que solo le aceptara el capital, cosa que consulte con mi cliente y no lo acepto.

Por lo tanto si observa el despacho, la omisión del despacho en decretar el desistimiento tácito, por la no presentación de la liquidación no puede, no puede ahora aceptar lo solicitado, por la parte demandada, teniendo en cuenta que era una carga procesal del despacho, decretarla posteriormente a los treinta días como dice la norma en mención, por lo tanto no puede vulnerar el principio de la buena fe, de mi poderdante, teniendo en cuenta que la parte demandada solo, pretende es burlar las obligaciones adquiridas e inducir al despacho en error.

Además, por cuanto se evidencia la falla del despacho omitida y subsanada por las actuaciones posteriores del suscrito, como la solicitud de las medidas cautelares para garantizar el pago de mi poderdante, por cuanto no puede desconocer la sentencia y

seguridad jurídica ya agotada y que genera una inseguridad jurídica y un prevaricato por acción, por parte del despacho.

Por lo tanto, le solicito, se sirva rechazar lo solicitado, por la parte demandada mediante asesoría del profesional del derecho, que solo pretende inducir en error al despacho, generando congestión judicial.

Ahora bien en cuanto al pronunciamiento sobre el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, es claro en decir, que cuando el proceso en cualquiera de las etapas procesales, permanezca inactivo, en secretaría por el espacio de un año, el JUEZ, solicita el desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento; a lo que se contradice el despacho, omitiendo observar que mis actuaciones ante el despacho en defensa de los intereses de la parte demandante, datan desde el día 15 de febrero del año 2023, donde solicito medidas cautelares, y hasta la fecha no se han visto las contestación de los bancos.

Por lo tanto, es una prueba más para que este despacho rechace de plano la solicitud de desistimiento tácito solicitada por la parte demandada en el cual se evidencia la mala fe y la mala intención del demandado induciendo en error al despacho en forma dolosa.

Si se evidencia siquiera la mala intención y el dolo, por la parte demandada, le solicito, se sirva dar aplicación al artículo 42 del C.G.P, en toda su integridad, haciendo ante todo énfasis en el numeral 3 del mismo artículo en mención.

En consecuencia, dejo presentando el RECURSO DE REPOSICION, dentro del término que instituye la ley, y le solicito, se sirva REVOCAR, el auto proferido por su despacho el día 06 de julio de 2023, y notificado por estado sin número el día 07 de julio del año 2023.

Anexo: copia de la página de consulta de procesos unificada nacional, donde se evidencia mis actuaciones y las del despacho.

Respetuosamente de usted señor JUEZ.



JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
C.C. No. 12.123.096 de Neiva - H.
T.P. No. 178.652 del C.S. de la J.

**BANCO DE BOGOTÁ VS SERGIO FRANCISCO PERDOMO REYES // RAD. 2022-766 //
J04CMPLNV CC 1075253890 OBLIGACIONES 658427616**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 4/07/2023 9:57 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>; sergioperdomo07@hotmail.com <sergioperdomo07@hotmail.com>; sergioperdomoreyes@gmail.com <sergioperdomoreyes@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A.pdf;

Buenos días Doctores,

Adjunto liquidación de crédito para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Teléfonos: 2610710



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: SERGIO FRANCISCO PERDOMO REYES
RAD: 2022-766

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$102.037.478,58 a corte del 26 de Junio de 2023.

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de abril de 2022						
CAPITAL "A"						\$ 127.474,09
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 700.885,91
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/04/2022 - 30/04/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 542,19		\$ 828.902,19
01/05/2022 - 31/05/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 830.380,89
01/06/2022 - 30/06/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 831.859,59
01/07/2022 - 31/07/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 833.338,29
01/08/2022 - 31/08/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 834.816,99
01/09/2022 - 30/09/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 836.295,69
01/10/2022 - 31/10/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 837.774,39
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 839.253,09
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 840.731,79
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 842.210,48
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.380,12		\$ 843.590,60
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 845.069,30
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 846.548,00
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.478,70		\$ 848.026,70
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.281,54		\$ 849.308,24
TOTAL						\$ 849.308,24

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de mayo de 2022	
CAPITAL "A"	\$ 128.480,82
INTERESES CORRIENTES "B"	\$ 699.879,18

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/05/2022 - 31/05/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 546,47		\$ 828.906,47
01/06/2022 - 30/06/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 830.396,85
01/07/2022 - 31/07/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 831.887,23
01/08/2022 - 31/08/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 833.377,60
01/09/2022 - 30/09/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 834.867,98
01/10/2022 - 31/10/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 836.358,36
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 837.848,74
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 839.339,11
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 840.829,49
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.391,02		\$ 842.220,51
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 843.710,89
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 845.201,27
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.490,38		\$ 846.691,64
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.291,66		\$ 847.983,30
TOTAL						\$ 847.983,30

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de junio de 2022						
CAPITAL "A"						\$ 129.495,50
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 698.864,50
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/06/2022 - 30/06/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 550,79		\$ 828.910,79
01/07/2022 - 31/07/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 830.412,94
01/08/2022 - 31/08/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 831.915,08
01/09/2022 - 30/09/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 833.417,23
01/10/2022 - 31/10/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 834.919,38
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 836.421,53
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 837.923,67
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 839.425,82
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.402,00		\$ 840.827,83
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 842.329,97
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 843.832,12
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.502,15		\$ 845.334,27
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.301,86		\$ 846.636,13
TOTAL						\$ 846.636,13

ADV L

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de julio de 2022						
CAPITAL "A"						\$ 130.518,19
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 697.841,81
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/07/2022 - 31/07/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 555,14		\$ 828.915,14
01/08/2022 - 31/08/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 830.429,15
01/09/2022 - 30/09/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 831.943,16
01/10/2022 - 31/10/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 833.457,17
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 834.971,18
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 836.485,19
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 837.999,20
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.413,08		\$ 839.412,28
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 840.926,29
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 842.440,30
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.514,01		\$ 843.954,31
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.312,14		\$ 845.266,46
TOTAL						\$ 845.266,46

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de agosto de 2022						
CAPITAL "A"						\$ 131.548,95
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 696.811,05
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/08/2022 - 31/08/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 559,52		\$ 828.919,52
01/09/2022 - 30/09/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 830.445,49
01/10/2022 - 31/10/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 831.971,46
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 833.497,42
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 835.023,39
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 836.549,36
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.424,24		\$ 837.973,60
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 839.499,57
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 841.025,53
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.525,97		\$ 842.551,50
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.322,51		\$ 843.874,01
TOTAL						\$ 843.874,01

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de septiembre de 2022						
---	--	--	--	--	--	--

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

CAPITAL "A"						\$ 132.587,86
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 695.772,14
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/09/2022 - 30/09/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 563,94		\$ 828.923,94
01/10/2022 - 31/10/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 830.461,96
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 831.999,98
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 833.538,00
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 835.076,02
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.435,48		\$ 836.511,50
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 838.049,52
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 839.587,54
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.538,02		\$ 841.125,56
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.332,95		\$ 842.458,51
TOTAL						\$ 842.458,51

PAGARÉ NUMERO 658427616 Cuota del 19 de octubre de 2022						
CAPITAL "A"						\$ 133.634,98
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 694.725,02
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/10/2022 - 31/10/2022	11	14,835%	1,16%	\$ 568,39		\$ 828.928,39
01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.550,17		\$ 830.478,56
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.550,17		\$ 832.028,73
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.550,17		\$ 833.578,89
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 1.446,82		\$ 835.025,71
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.550,17		\$ 836.575,88
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.550,17		\$ 838.126,04
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.550,17		\$ 839.676,21
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 1.343,48		\$ 841.019,69
TOTAL						\$ 841.019,69

PAGARÉ NUMERO 658427616 CAPITAL ACELERADO						
CAPITAL "A"						\$ 87.834.079,61
INTERESES CORRIENTES "B"						
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
21/10/2022 - 31/10/2022	10	14,835%	1,16%	\$ 339.625,11		\$ 88.173.704,72

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

01/11/2022 - 30/11/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.018.875,32		\$ 89.192.580,04
1/12/2022 - 31/12/2022	30	14,835%	1,16%	\$ 1.018.875,32		\$ 90.211.455,36
01/01/2023 - 31/01/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.018.875,32		\$ 91.230.330,69
01/02/2023 - 28/02/2023	28	14,835%	1,16%	\$ 950.950,30		\$ 92.181.280,99
01/03/2023 - 31/03/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.018.875,32		\$ 93.200.156,31
01/04/2023 - 30/04/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.018.875,32		\$ 94.219.031,64
01/05/2023 - 31/05/2023	30	14,835%	1,16%	\$ 1.018.875,32		\$ 95.237.906,96
01/06/2023 - 26/06/2023	26	14,835%	1,16%	\$ 883.025,28		\$ 96.120.932,24
TOTAL						\$ 96.120.932,24

TOTAL LIQUIDACION		\$ 102.037.478,58
--------------------------	--	-------------------

Cordialmente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO RAD: 2023-016

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Mar 11/07/2023 2:18 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (333 KB)

2023-016 RECURSO ALIANZA MEDELLIN(firmado).pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

E.S.D

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA**
Radicado: **41001400300420230001600**
Demandante: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Demandado: **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, con Nit 891.180.268-0 representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.150.764 expedida en Neiva, nombrada mediante Decreto No. 0108 del 30 de marzo de 2020 expedido por el Gobernador del Huila, y acta de posesión No. 049 del 31 de marzo siguiente; comedidamente, a través del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 06 de julio de 2023, notificado por estado electrónico el día 07 de julio siguiente, y mediante el cual el despacho resolvió suspender el proceso de la referencia.

Para lo anterior adjunto documento PDF contentivo del recurso en comento.

--

Atentamente,



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)
cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA**
Radicado: **41001400300420230001600**
Demandante: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Demandado: **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, con Nit 891.180.268-0 representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.150.764 expedida en Neiva, nombrada mediante Decreto No. 0108 del 30 de marzo de 2020 expedido por el Gobernador del Huila, y acta de posesión No. 049 del 31 de marzo siguiente; comedidamente, a través del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 06 de julio de 2023, notificado por estado electrónico el día 07 de julio siguiente, y mediante el cual el despacho resolvió suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

PRIMERO. El pasado diecisiete (17) de enero de 2023, la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, presento Demanda Ejecutiva contra **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS., NIT. 900.604.350-0**, correspondiendo por reparto al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)** con radicado **41001400300420230001600** tendiente a obtener el pago de los servicios de salud prestados a los usuarios afiliados de la entidad demandada, en la modalidad de servicios de urgencias entre en el año 2020.

SEGUNDO. Mediante auto del 30 de enero de 2023, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)** resolvió librar mandamiento de pago por la totalidad de las obligaciones reclamadas dentro de la demanda ejecutiva presentada por la E.S.E

TERCERO: Luego el diez (10) de marzo de 2023 se presentó acumulación de demanda dentro del proceso de la referencia por la E.S.E tendiente a obtener el pago de los servicios de salud prestados a los usuarios afiliados de la entidad demandada, en la modalidad de servicios de urgencias entre en el año 2020.

CUARTO: Que el 16 de marzo de 2023 se remitió soporte de notificación personal a la parte demandada de forma que esta mediante apoderado judicial el 24 de marzo de 2023 presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Mediante proveído del 06 de julio de 2023, el Despacho resolvió Ordenar la suspensión del proceso propuesto por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** hasta el 16 de junio de 2024, ello teniendo como soporte la expedición del acto

administrativo contenido en la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, por medio de la cual, la Superintendencia Nacional de Salud – Supersalud ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la EPS ejecutada.

II. PROVEIDO DE LA ALZADA

El **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** (H) mediante proveído del 06 de julio de 2023, notificado por estado electrónico del 07 de julio de 2023, dispuso suspender el proceso de la referencia desde el 16 de junio de 2023 hasta el 16 de junio de 2024 de conformidad con lo preceptuado por la superintendencia Nacional de Salud en acto administrativo contenido en la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023 a través de la cual, se ordena por parte de esta última entidad la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y, la intervención forzosa administrativa para administrar **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

III.1 De la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS.

Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**, por el término de un (01) año, esto es hasta el 16 de junio de 2024; además designó como agente especial de la misma al Doctor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.217, entre otras disposiciones; resaltando que como medida preventiva obligatoria se indicó como advertencia que en “adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”. Esto último, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto No. 2555 de 2010.

Así las cosas, la Superintendencia Nacional de Salud, como máximo órgano de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, profirió el acto administrativo contenido en la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, a través del cual, ordena (i) la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, (ii) la intervención forzosa administrativa para ADMINISTRAR a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS** medida cautelar preventiva impuesta cuyo objeto es “administrar” en tanto en virtud de la intervención administrativa para ADMINISTRAR, el objeto social de la entidad intervenida, continua incólume, garantizando el aseguramiento en salud, así como las obligaciones contraídas por aquella para el desarrollo efectivo del mismo, ello, orientado a superar, en lo posible las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad, y permanencia de la entidad vigilada como integrante del sistema de seguridad social en salud.

Lo anterior, para determinar entonces, el acaecimiento de varias situaciones en el desarrollo, y continuidad del presente trámite judicial, veamos:

- i) El proceso ejecutivo tanto principal como acumulada que se sigue contra **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**, bajo radicado No. **41001400300420230001600**, fue

oportunamente radicado por el suscrito como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** como parte demandante con anterioridad a la expedición del acto administrativo contentivo de la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, a través de la cual, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**

- ii) La demanda ejecutiva principal como acumulada es objeto de suspensión como consecuencia directa del acto administrativo que, ordena (i) la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, (ii) la intervención forzosa administrativa para ADMINISTRAR a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**; en tanto, suspendidos los procesos en curso, obligatoriamente la parte interesada deberá surtir el trámite de notificación personal al agente especial designado por la Superintendencia Nacional de salud para la entidad intervenida, en cumplimiento de lo ordenado en el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023 en consonancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto No. 2555 de 2010, Literal e), mediante la cual se notifique en debida forma al intervector designado sobre la existencia del proceso judicial, supuesto último como se indicó, corresponde surtir a la parte interesada; siendo entonces a la E.S.E demandante.
- iii) La Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023 impone una carga procesal a la E.S.E sobre los trámites judiciales en curso, correspondiente a la notificación personal al intervector designado para la medida de intervención forzosa administrativa para ADMINISTRAR a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**; siendo procedente determinar que, cumplida la misma-Notificación Personal-, corresponderá al Despacho de conocimiento reanudar el trámite normal del proceso ejecutivo, y en consecuencia, resolver lo que corresponda así como dar continuidad con las etapas procesales establecidas.

En consecuencia, la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**, constituye una medida de carácter preventivo que consiste en entregar la administración a un tercero (intervector designado) para que por el termino dispuesto (01 año), vigile y administre los recursos y bienes de la entidad intervenida, continuando la misma con su operación, funcionamiento y objeto social, ante lo cual de suspenderá todo trámite hasta que se surta la notificación personal al Intervector Designado, y cumplida dicha carga procesal continuar con el proceso judicial, pues la Entidad continúa desempeñando las funciones de su objeto social de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución aludida.

Finalmente, no sobra manifestar que el termino de suspensión ordenado por el Despacho de conocimiento y que es objeto de impugnación - un (01) año-, contraria lo dispuesto en el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en consonancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto No. 2555 de 2010, Literal e), teniendo en cuenta que lo dispuesto en la norma que soporta la decisión, supedita la suspensión hasta que se notifique personalmente al intervector desinado de la ejecutada.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, respetuosamente solicito al H. Despacho judicial **REVOCAR** el Auto de fecha 06 de julio de 2023, y en su lugar ordenar la suspensión del

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

proceso ejecutivo incoado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** hasta que se surta la notificación personal al agente especial desinado para la ejecutada, **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**, Doctor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** en cumplimiento de dispuesto en el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en consonancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto No. 2555 de 2010, Literal e).; una vez realizada la notificación personal al agente interventor designado para administrar a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS**, se ordene levantar la suspensión y se dé continuidad al proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: En caso de resultar negativo el recurso de réplica, se conceda la alzada ante el Superior Jerárquico, y una vez revocado en segunda instancia, se ordene que realizada la notificación personal al agente interventor designado para administrar a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS** levantar la suspensión y se dé continuidad al proceso ejecutivo.

Sin otro particular,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C 7.716.308 de Neiva-Huila
T.P 139.356 del C.S.J